



Ciudadela, 21 Octubre 1933

Número gratuito

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año II

N.º 92

Edición Semanal

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Haciendo uso de la prerrogativa que me concede el artículo 81.º de la Constitución y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan disueltas las Cortes Constituyentes, y por otro Decreto simultáneo se convoca a nuevas elecciones.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA
Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Diego Martínez Barrios

Con arreglo al artículo 81 de la Constitución y como consecuencia del Decreto de esta fecha, que disuelve las Cortes Constituyentes,

Vengo en expedir el siguiente, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Artículo 1.º Las elecciones generales para Diputados a Cortes se celebrarán el domingo 19 de Noviembre próximo.

La segunda votación, cuando a ella hubiere lugar, se efectuará el domingo 3 de Diciembre siguiente.

Artículo 2.º Las Cortes se

reunirán el viernes, 8 de Diciembre del corriente año.

Artículo 3.º Por los Ministerios de Justicia y de Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la ley y la garantía más eficaz de los derechos de cada elector y candidato.

Dado en Madrid a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA
Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Diego Martínez Barrios



Alcaldía de Ciudadela

Por enfermedad y ausencia del Alcalde Propietario de este Excmo. Ayuntamiento don Pedro Hernández Sastre, con esta fecha me hago cargo de la Alcaldía.

Ciudadela, 16 de Octubre de 1933.

EL ALCALDE ACCIDENTAL,
Clemente Casanovas

BANDO

DON CLEMENTE CASASNOVAS JUAN, PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, Y ALCALDE ACCIDENTAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

HAGO SABER: Que por la Junta Provincial de la Reforma Agraria de la Provincia de Baleares, se ha ordenado la formación del censo de campesinos de esta localidad que deberá estar termi-

nado antes del 30 de Noviembre próximo, a cuyo efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento se ha constituido el personal auxiliar de Secretaría en dicha oficina, se procederá a la formación del

censo referido bajo la siguiente instrucción:

Deberán inscribirse todos los obreros agrícolas y obreros ganaderos propiamente dichos o sea campesinos que no posean porción alguna de tierra y sean cabeza de familia.

Obreros cabeza de familia accidentalmente agrícolas o ganaderos o sea obreros rurales de distintas profesiones que necesiten vivir durante una cuarta parte del año por lo menos, empleando su trabajo por cuenta ajena pero que no sean cabeza de familia.

Sociedades obreras de campesinos legalmente constituidas siempre que lleven dos años en adelante de existencia.

Propietarios que satisfagan menos de cincuenta pesetas de contribución anual, por tierras cultivadas directamente o que paguen menos de veinticinco por tierras cedidas en arrendamiento.

Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o una de regadío.

La inscripción en este censo es obligatorio y tanto la Junta depuradora como la Secretaría del Ayuntamiento podrán exigir a colonos, jornaleros, aparceros o propietarios todos aquellos datos que sean necesarios para la formación del censo.

Para facilitar a los obreros del campo, colonos y aparceros de la inscripción en el censo referido, la oficina encargada funcionará en el Ayuntamiento los domingos y días festivos de 10 a 12 de la mañana.

Siendo de gran interés este censo se recomienda por la Alcaldía la más exacta observación de sus preceptos y que cuanto antes dado lo limitado del plazo se inscriban todos aquellos que tienen la obligación de figurar en él.

Ciudadela, 16 de Octubre de 1933.

con integridad plena la libre expresión de la voluntad soberana del pueblo español; de ella se derivó su implantación y de ella asimismo derivan su poder los organismos constituidos.

Constituye elemental compromiso de Etica política pues, garantizar la libertad de propaganda amparando en la medida necesaria su ejercicio evitando con serena energía todo intento de limitación que se quiera imponer por acción directa y cuidando ése, si de que al amparo de aquella libertad de propaganda no puede realizarse una labor encaminada a quebrantar la estabilización del Régimen. Si en condiciones normales es deber elemental del Poder público evitar y reprimir toda violencia, lo es todavía más en un momento como en el presente, en que ya está próxima la fecha en que tendrá lugar la libre expresión de la voluntad popular.

No deberá consentir pues, cuanto signifique una coacción moral o material, ya que la propaganda en régimen democrático ha de servir para convencer el entendimiento pero no para someter y atemorizar a las voluntades.

Los actos de propaganda al aire libre no pueden ser prohibidos radicalmente en aquellos lugares donde no existen locales cerrados adecuados, ya que ello significaría dejar una enorme porción del País sin poder sentir los efectos de la propaganda política, pero ha de re-

Delegación Especial del Gobierno MENORCA

NUMERO 541

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica número 195, fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Señalada la fecha del 19 del próximo mes de Noviembre para la celebración de las elecciones de Diputados a

Cortes, es preciso que V. E. se compenetre con lo que el Ministerio de la Gobernación considera que constituye la misión que le ha sido conferida durante este período.

Si algún compromiso substancial tiene el Régimen republicano, es el de respetar

gularse con prudencia y atendiendo a las condiciones de la localidad, al lugar mismo donde se quiere celebrar el acto y al estado pasional político de sus habitantes, al peligro, por consiguiente, de que la paz pública se vea comprometida gravemente.

La discreción, el tacto y el conocimiento de cada caso que ha de tener V. E., suplirán la necesaria inconcreción de estas normas.

Es de conveniencia indudable que mantengan relación con todas las fuerzas políticas provinciales a los efectos de ordenar su propaganda y evitar actos coincidentes, siempre peligrosos. Ahora bien, importa especialmente manifestarle que su relación con las fuerzas políticas ha de ser de perfecta objetividad, olvidando de su convicción política partidista y convencido de que de ninguna forma puede servir mejor al Régimen republicano, desde su cargo y en estos momentos, que ofreciendo al término de las elecciones una conducta perfectamente justa y de intachable imparcialidad.

A este Ministerio debe elevar una memoria explicativa y detallada de la situación política, así como de la situación social de la misma.

En estas frases finales resumo lo que considero debe ser la misión de los Gobernadores en esta etapa electoral.

Ofrecer idénticas garantías a todos los partidos políticos para el desarrollo pacífico de su propaganda electoral.

Impedir serena y enérgicamente por todos los medios que tenga a su alcance cuantos actos atenten a la estabilidad, a la autoridad y al respeto que son debidos al Régimen.

No regatear esfuerzo para evitar todo género de coacciones encaminadas a deformar la sincera expresión de la voluntad política de cada elector.

Hacer presente e inculcar el espíritu de estas instrucciones a todos sus subordi-

nados, estimulándoles a que durante este período próximo cuiden con una especialísima atención del cumplimiento de su deber.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose acusarme el oportuno recibo.

Mahón, a 17 de Octubre de 1933.

El Delegado Interino,
JENARO VIVES

Señor Alcalde de Ciudadela.

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 1933

En la ciudad de Ciudadela, a los once días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, se constituyó el Excmo. Ayuntamiento pleno en la Sala Capitular, bajo la presidencia de don Pedro Hernández Sastre.

Asisten los señores don Pedro Hernández Sastre, Alcalde; don Clemente Casasnovas Juan, Primer Teniente de Alcalde; don Juan Roca Lluch, Segundo Teniente de Alcalde; don Juan Hernández Llufríu Tercer Teniente de Alcalde; don Antonio Aguiló Andreu, Síndico; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Cristóbal Monjo Alzina; don Jerónimo Pascual Comellas; don Antonio Juanico Bonet; don Guillermo Marqués Mercadal; don Bartolomé Marqués Cursach;

don Sebastián Pons Moll; don Tomás Salort Olives; don Rafael Faner Marqués; don Juan Florit Moll y don Pedro Catalá Casasnovas, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de Fondos Municipales don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior.

Por el señor Salort, hace unas observaciones respecto a la forma en que se quiere tramitar la ampliación del concurso para el mobiliario del grupo escolar «Juan Benjam», a las que contesta el Secretario de la Corporación con la venia del señor Presidente.

Se aprueba el acta con estas observaciones.

Por el señor Interventor se da cuenta de los estados de recaudación de la semana cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo aprobado de conformidad.

DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de instancia de doña Margarita Pons Bosch, solicitando beneficiarse del servicio de aguas, en la casa número 55 de la calle de la Purísima; doña Enriqueta Sintés Más, para instalarla en las casas números 5 y 7 de la calle del Obispo, con arreglo las dos con las condiciones establecidas por este Ayuntamiento en sesión de 6 de septiembre último, y publicada en el Boletín Oficial del 9, se acuerda conceder.

Pasan a la Comisión de Obras Públicas, instancias de don Esteban Franco Sastre, solicitando convertir en puerta corriente una puerta cochera existente en la calle Avenida 14 de Abril, 21 esquina a la de San Eloy; don Gabriel Mercadal Pons, que desea abrir cuatro portales para carruaje en la playa de «Santandría» y uno en el camino que conduce en la misma en el sitio donde existía la cruz de Arguimbau; y otra de doña Juana Serra Pomar, pidiendo permiso para reformar la fachada de la casa que posee en la calle de María Auxiliadora.

Informadas favorablemente

por la Comisión de Obras Públicas, se concede la licencia solicitada por don José Capella Femenías.

Pasa a la Comisión de Cementerios, instancia de don Rafael Llufríu Taltavull, solicitando construir un panteón en el Cementerio de esta población.

Dada cuenta de instancia de don Rafael Casanovas Pons, solicitando se le amplíe la pensión que ha disfrutado para estudios en el Magisterio, al próximo presupuesto económico, se acuerda que la Comisión correspondiente, estudie en el próximo presupuesto, las condiciones en que se encuentra dicho señor, después de haber terminado los estudios y proceda en consecuencia.

Dada cuenta de una solicitud de la Federación Obrera Ciudadelana, sobre la situación de los obreros del campo, la Corporación acuerda por unanimidad que sin perjuicio de hacer cuanto le sea posible, para la mejora de los obreros referidos, se diga a dicha Federación, que en lo sucesivo se dirija en forma más correcta y respetuosa al Ayuntamiento, pues caso contrario no serán contestados sus oficios.

Dada cuenta de una instancia de empleados y obreros municipales, solicitando mejoras; el señor Marqués don Jorge, observa que hay casilla de consumos que no produce ni cinco pesetas mensuales, y que debía estudiarse la supresión de todas aquellas que constituyan una

carga para el Ayuntamiento. Se acuerda pase este asunto a la Comisión de Hacienda y de Arbitrios, ampliada por el Concejal señor Marqués, para que proceda al estudio de la cuestión, citando los referidos empleados para que concreten sus aspiraciones.

ORDEN DEL DIA

Por el señor Alcalde, se manifiesta que ha sido preciso enviar a Barcelona uno de los motores del depósito de aguas, para bobinarlo nuevamente.

Por el señor Hernández Llufríu, se da cuenta de que la reunión celebrada en Mahón por los representantes de todos los Ayuntamientos de la Isla, se acordó la aprobación del presupuesto de Justicia del Partido, con aumento por haber tenido que subir a siete mil pesetas el sueldo del Médico Forense, por mandato legal y hacerse varias reformas en la Cárcel.

También manifiesta, que en la distribución de derechos de exportación que cobra la Diputación Provincial, para repartir entre los Ayuntamientos de Menorca, corresponderán al de Ciudadela unas 4.600 ptas. y quedar en estudiar unas bases fijas para las sucesivas distribuciones.

PROPOSICIONES

Por el señor Monjo Alzina, propone un cambio de luces

en la plaza del Hospital, que es aprobado por el Ayuntamiento.
Y no habiendo más asuntos

de que tratar se levanta a sesión a las catorce horas quince minutos.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

POLICIA URBANA

Habiendo acudido a este Ayuntamiento en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo en la casa número 36 de la calle de Martorell, para destinarlo a trituración de carne para embutidos, el vecino Esteban Camps Juandeda, se hace público por el presente para que, en el plazo de quince días a contar del de la inserción del presente en el diario local puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones a que hubiere lugar, en el bien entendido que pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ciudadela, 18 de Octubre de 1933.

El Alcalde Accidental,
CLEMENTE CASASNOVAS

Ayuntamiento de Ciudadela

PAGOS SATISFECHOS Y APROBADOS
DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 18 OCTUBRE 1933

	Ptas.
Jornales limpieza pública	64'00
» arreglo edificios	41'75
» zanja residuales calle Nueva	101'50
» machaqueo piedras	68'50
» pintar faroles	25'00
» cuidar jardines	13'50
» obreros sin trabajo	1185'95
» aceras	15'75
Construcción depósito aguas	362'89
Jornales desinfecciones	5'00
Pensiones a peones retirados	90'00
Material para obras	15'60
Fletes carbón Hospital	33'40
Suscripción Índice Legislativo	17'15
Gasolina y aceite para camioneta	91'00
Plazo tuberías aguas	600'00
Subvención El Iris para anuncios	40'00
Conducción de pobres	35'40
Reparación líneas alumbrado	38'10
Conducción Comisión Municipal a Mahón	50'00

COBROS

A cuenta arbitrios	2050'00
Suscripción Láminas Empréstito	1000'00

DE PROPIETARIOS, PARA EL FONDO
PARA SOSTENER OBREROS SIN TRABAJO

Don Juan Simó	7, 8 y 9 semana	14'00
» Sebastián Febrer	5 y 6 »	6'00
Hdos. M. Sintés	8 y 9 »	5'00

Consejo Local de Primera Enseñanza de Ciudadela



CLASES NOCTURNAS DE ADULTOS

Se pone en conocimiento de todos los jóvenes de ambos sexos que acrediten tener catorce años cumplidos y de-

seen ampliar sus conocimientos de cultura general, que desde el día 20 al 31 de los corrientes de diez a doce de la mañana estará abierta la matrícula en la Escuela Nacional Graduada de niños.

Las clases darán principio el día dos del próximo noviembre.

No se admitirán más alum-

nos que los que previamente se hallen inscritos.

Ciudadela, 19 de Octubre de 1933.

V.° B.°

El Presidente,

Antonio Aguiló

El Secretario,

Joaquín Adiego

Ayuntamiento de Ciudadela

Ordenanzas y exacciones Municipales.

Vigentes desde 1932.

Aprobadas por la Delegación de Hacienda de la Provincia en 1.° de Febrero de 1932.

ORDENANZA N.° 18

Para la exacción de arbitrios extraordinarios sobre varias especies de abasto público

Art. 1.° De acuerdo con la disposición transitoria décima del Estatuto Municipal, indefinidamente prorrogada y declarada en vigor con carácter permanente por la R. O. de 3 de Noviembre 1928, este Ayuntamiento sigue estableciendo el arbitrio extraordinario sobre los artículos detallados a continuación gravados con la siguiente tarifa:

Pastas, galletas y almidón, por 100 kgs. 2'40 pesetas.

Salvado, por 100 kgs. 0'40 pesetas.

Salvadillo, por 100 kgs. 0'60 pesetas.

Confites, mermeladas, conservas en dulce, turrónes, mazapanes, dulces secos o en almíbar, caramelos, horchatas, jarabes, bombones, confituras y demás especies del ramo de dulcería, por kg. 0'25 pesetas.

Chocolates de todas clases, por kg. 0'15 pesetas.

Líquidos aromáticos, substancias de tocador, aguas perfumadas, cosméticos, colonias, lociones y demás perfumería, a excepción de la que tenga por base el alcohol, que tributa por otra tarifa, por kg. 0'25 pesetas.

Art. 2.° El presente arbitrio se devenga por la mera introducción o producción de las especies gravadas en el término municipal.

Art. 3.° Estarán obligados al pago del arbitrio las personas que produzcan o introduzcan las especies gravadas, bien para su consumo particular o para la venta pública en el término municipal.

Art. 4.° El Ayuntamiento podrá establecer cuanto estime necesario para impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de las especies sujetas a este arbitrio y a

practicar aforos y recuentos de existencias siempre que lo estime conveniente.

Art. 5.° Serán considerados defraudadores de este arbitrio: 1.° Los que introduzcan especies sujetas a este arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en las oficinas habilitadas al efecto, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción. 2.° Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificialmente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo. 3.° Los productores de especies gravadas que dificulten las investigaciones necesarias para la eficaz fiscalización. 4.° Los demás que por acción u omisión traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Art. 6.° Toda defraudación de este arbitrio será castigada con arreglo al artículo 568 del Estatuto Municipal en relación con el artículo 98 del Reglamento de Hacienda Municipal, sin perjuicio del pago de las cuotas correspondientes.

Art. 7.° Las infracciones de la presente ordenanza que no constituyan defraudación, serán castigadas con arreglo a los artículos 167 y 194 del Estatuto Municipal.

Art. 8.° En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, Reglamentos y disposiciones vigentes.

(Continuará)